

# Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 89.

MARTES 30 DE MARZO DE 1869.

200 milésimas.

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de 6 de Noviembre último, que impuso á los Catedráticos excedentes la obligación de desempeñar ciertos cargos; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las comisiones y empleos que están obligados á desempeñar los Catedráticos excedentes son sólo los facultativos que corresponden al servicio de Instrucción pública.

Art. 2.º Los Catedráticos de esta clase á quienes se confiera una comisión, empleo ó cátedra percibirán el sueldo de su nuevo cargo cuando fuese superior al que les pertenezca como excedentes, y nunca menos del que tengan en este concepto.

Art. 3.º Los que no acepten los empleos, comisiones ó cátedras que se les encarguen serán declarados cesantes, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 4.º Los que no desempeñen comisión, empleo ó cátedra tendrán obligación de explicar cursos públicos sobre alguna de las materias que comprenda la asignatura que estaba á su cargo.

El número y objeto de estas lecciones se determinarán, oyendo previamente al interesado, por el Claustro de la Facultad, Escuela especial ó Instituto á que pertenezca.

Art. 5.º El Consejo universitario podrá relevar del cumplimiento de la obligación anterior á los excedentes cuando lo aconsejen graves razones de justicia ó utilidad pública.

Art. 6.º Los Catedráticos excedentes conservarán los derechos que concede al Profesorado en general la Sección tercera de la ley de 9 de Setiembre de 1857, con las modificaciones establecidas por los decretos del Gobierno Provisional.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que el crédito de 38.100 escudos consignado en el capítulo 10, art. 4.º de la Sección sétima se reduzca, tanto en el presupuesto vigente como en los sucesivos, á 30.900, esto es, de 7.200 escudos; rebajando 5.800 escudos á lo asignado para gastos de viajes de todos los empleados de Obras públicas, 200 en los gastos de escritorio de la Inspección de ferro-carriles, 200 en los del distrito de la Habana y 400 en el de Cuba, y además las gratificaciones del Escribiente Delineante y Auxiliar de Telégrafos anteriormente suprimidas.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: No considerándose por ahora necesaria una plaza de Escribiente de la Inspección de ferro-carriles de esa capital, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien suprimirla; debiendo darse de baja en el presupuesto vigente y en los sucesivos la partida de 800 escudos consignada en el capítulo 9.º, artículo único de la Sección sétima.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que el personal de toreros de faros para el año económico próximo conste de cuatro toreros principales con sueldo de 2.200 escudos; ocho toreros, también principales, con 1.800 escudos; 12 toreros ordinarios con 1.400 escudos, y 20 auxiliares con 1.200 escudos; haciendo V. E. la clasificación de los existentes en vista de las propuestas de los Ingenieros Jefes de los distritos, siendo por consiguiente baja en el presupuesto respectivo la cantidad de 8.072 escudos.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que el crédito de 5.050 escudos, consignado en el capítulo 13, art. 3.º de la Sección sétima, se reduzca en el presupuesto próximo á 2.100 escu-

dos, con cuya cantidad se juzga habrá suficiente para atender al material de boyas.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que se reduzca en el presupuesto vigente y en los sucesivos á 20.000 escudos la partida de 30.000 asignada en el capítulo 10, art. 2.º de la Sección sétima de dicho presupuesto para gastos de estudios de obras.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que en el presupuesto próximo se consignen para conservación de carreteras, capítulo 11, artículo 4.º de la Sección sétima, la cantidad de 228.000 escudos, y para reparación en el mismo, capítulo y artículo 2.º, la de 10.000 escudos; siendo por consiguiente baja en todo el capítulo la cantidad de 2.000 escudos.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la siguiente disposición sobre ferro-carriles: «En vista de la frecuencia con que se solicita autorización para restablecer pasos á nivel y el establecimiento de otros nuevos, como necesarios al servicio particular de determinadas fincas en las inmediaciones de los ferro-carriles, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta que el objeto de dichas solicitudes no afecta á las vías de uso público, ni por ello se imponen á las empresas concesionarias de caminos de hierro cargas permanentes, ha acordado para lo sucesivo delegar en los Gobernadores de las provincias respectivas la facultad de otorgar esta clase de concesiones mediante las acostumbradas condiciones ó las que según los casos se consideren necesarias, previo siempre el favorable informe de la Inspección facultativa y la conformidad de la Compañía concesionaria del ferro-carril á que afecten.»

Y considerando que no hay inconveniente en que ahí rija, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver se aplique á esa isla, sin más alteración que la de que las atribuciones de que se trata corresponden á los Gobernadores de Departamento.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

### ALMIRANTAZGO.

En esta Corporación no hay noticia oficial ni extrajicial que se refiera á la aparición de los naufragos del vapor *Malaspina*, de que se han ocupado algunos periódicos; y tomados todos los antecedentes que hayan podido dar lugar á dicha noticia, no se ha encontrado nada que pueda darle el menor viso de certeza.

Si tuviera alguna que mereciese crédito, el Almirantazgo se hubiese apresurado á publicarla para consuelo de las familias interesadas.

Madrid 29 de Marzo de 1869.—El Vicepresidente, Casto Mendez Nuñez.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Marzo de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Avilés y en la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo han seguido Doña Isabel Alvarez y Ovies, con poder de su marido D. Rafael González Llanos, y D. Antonio Rodríguez Viña, D. Joaquín Gutiérrez García y D. Bartolomé García Gelar, con D. Mariano Suarez Pola, Doña Bonifacia Muñoz y otros sobre restitución de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 18 de Mayo de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en 13 de Febrero de 1750 el Dean y Cabildo de la Iglesia catedral de Oviedo otorgaron escritura, en la que expresando que á la mesa capitular pertenecía en propiedad y posesión la Juguería llamada de Bayos y Peroño, con todos los bienes á ella correspondientes, sitos en las parroquias de la villa de Luanco, San Jorge de Fleces y sus términos, que hasta entonces habían andado en arriendo, como las demás rentas de cuatrienio de aquella iglesia, la dieron y cedieron en foro á Rodrigo Carbajal y su mujer Beatriz García como principales, y á D. Santiago Suarez Pola y Luis de Carbajal como sus fiadores, durante los días y vida del Rodrigo, y no más, por la renta en cada un año de 380 reales y 5 mrs., y con las condiciones de que Carbajal y sus fiadores se obligaban á mantener bien reparados los bienes de dicha Juguería mientras durara el foro, y á devolverlos en buen estado á la muerte de aquel; y asimismo á no ceder ni traspasar el dominio útil de aquel foro sin expresa licencia del Dean y Cabildo, á quienes pagarian la décima parte del precio por vía de laudemio:

Resultando que en 20 de Setiembre de 1775 se otorgó otra escritura, por la cual dicho Cabildo de la Catedral de Oviedo libró á D. Antonio Suarez Pola y Luis de Carbajal de la obligación que habían contraído en la anterior como fiadores de Rodrigo Carbajal, y este pre-

sentó por nuevos fiadores á D. Juan Fuertes Pola y Domingo Rodríguez, los cuales se obligaron, juntamente con el Rodrigo, á llevar por los días y vida de este la citada Juguería y bienes, y los que la misma tuviese en el término de Sala, pagando en cada un año 390 rs. y 5 mrs., y á cumplir las cláusulas y condiciones de la escritura de 13 de Febrero de 1750.

Resultando que Rodrigo Carbajal falleció en 8 de Noviembre de 1790, habiéndose expresado en su partida de defunción que quedaron de su matrimonio dos hijas llamadas María y Clara, y que no testó por no tener de qué hacerlo:

Resultando de escrituras traídas á los autos, otorgadas desde 11 de Setiembre de 1817 á 19 de Marzo de 1852, que diferentes sujetos vendieron como propias varias tierras de la expresada Juguería; y que por otra de 30 de Diciembre de 1833 Juan y José García Barrosa y Manuel Gutiérrez, como herederos de Domingo García Barrosa, vendieron á D. Manuel Secades y D. Ginés González Pola, herederos de Doña Aquilina Lopez, las tres cuartas partes de la octava parte de dicha Juguería de Valles:

Resultando que en 14 de Marzo de 1857 entablaron demanda Doña Bonifacia Muñoz, viuda de D. Juan García Barrosa, D. Manuel Secades y D. Ginés González Pola, D. Ramón Fernández Heres, como administrador de D. Manuel Secades; este por sí y como marido de Doña Gumerinda Fernández Pola y curador de D. Ginés, hermano de la Doña Gumerinda, y Don José García Pumarino, en representación de D. Mariano Pola, exponiendo que el foro de la Juguería de Bayos y Peroño, que por el contrato de 1750 era vitalicio, había sido declarado perpetuo por las reales cédulas de 1.º de Mayo de 1793 y 28 de Junio de 1798, y le habían adquirido de los hijos y herederos de Rodrigo Carbajal, habiéndoles pagado la renta de los bienes los diversos cultivadores de ellos; que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, habían redimido la pensión que pagaban á la mesa capitular, en cuya virtud se consolidaron en ellos los dos dominios, y podían disponer libremente de los bienes arrendados, renovando los contratos en la forma que mejor les convenirles; pero que algunos arrendatarios, no sólo se resistían al reconocimiento del dominio, sino hasta á la satisfacción de la renta; y suplicaron que se declarase que los bienes pertenecientes á dicha Juguería eran suyos en ambos dominios, y se condenara á D. Antonio Rodríguez, D. Domingo García Salines, D. Juan y D. José de la Viña, D. Joaquín García Salines, D. Juan Barrosa, D. Rodrigo García Gelar, D. Antonio Gutiérrez Pumarino, D. Rafael Valdés Flores, D. Roque González Llanos, D. Anselmo García Barrosa, D. Manuel Gutiérrez, D. Manuel González Arenas, D. Ángel García Barrosa, D. Lorenzo Peláez y D. José Alvarez de la Reguera á su entrega y reconocimiento, y al pago de la renta que se hallaren adeudando, y á que los dejaran á su disposición y pagaran las costas:

Resultando que varios de los demandados, y otros contra quienes no se había dirigido la demanda, pidieron que se les absolviera de ella, fundados en que la escritura de 1750 no había sido de foro, sino de arriendo, en prueba de lo cual alegaron que el Cabildo de Oviedo no tenía facultad para alterar el carácter de la renta cultivada las fincas, traspasaban su *Uevana* y las mejoraban como dueños del dominio útil; y que habían satisfecho al Administrador subalterno de Bienes nacionales del partido la renta total por las de la expresada Juguería:

Resultando que, seguido el juicio, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 11 de Agosto de 1857; é interpuesta apelación contra ella en la Audiencia de Oviedo y promovida la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 1.º de Enero de 1858, declarando á los demandados á que teniendo por dueños de los bienes de la Juguería de Bayos y Peroño á los demandantes dejaron á su libre disposición los que de la misma llevaran, y pagaran las rentas que les fueran en deber en el término de quinto día; todo sin perjuicio de la reserva de derecho que se hacía para que tanto el Ministerio fiscal como los demandados pudiesen utilizar los recursos y acciones que creyesen convenirles en el Tribunal competente y correspondiente juicio:

Resultando que al ejecutarse esta sentencia se opuso á ello el Gobierno de provincia, alegando que en aquellas oficinas pendía expediente promovido con anterioridad por D. José Alvarez y consorte sobre nulidad de la redención de las rentas de los bienes de la citada Juguería que había hecho D. José Alvarez, y proponiendo á los demandados á que teniendo por dueños de los bienes de la Juguería de Bayos y Peroño á los demandantes dejaron á su libre disposición los que de la misma llevaran, y pagaran las rentas que les fueran en deber en el término de quinto día; todo sin perjuicio de la reserva de derecho que se hacía para que tanto el Ministerio fiscal como los demandados pudiesen utilizar los recursos y acciones que creyesen convenirles en el Tribunal competente y correspondiente juicio:

Resultando que por real orden de 14 de Mayo de 1859 se desestimó la solicitud de D. José Alvarez y otros para que se declarase nula la redención hecha por D. Mariano Pola, quedando esta válida y subsistente; y que en 28 de Setiembre del mismo año el D. Mariano y consorte entablaron nueva demanda contra D. Antonio Barrosa y otros hasta el número de 16, que pretendiendo no haber litigado en el pleito anterior se negaban á arrendar, pidiendo que se declarase nula la redención de los bienes que llevaban pertenecientes á la mencionada Juguería, y pagasen sus rentas en la misma forma en que se había condenado á los anteriores, aunque fuese y se entendiera con la reserva de derechos á estos concedida:

Resultando que los nuevos reconvenidos impugnaron la demanda apoyándose en los mismos fundamentos que lo habían hecho los de la anterior, y alegando además que el Cabildo de la Catedral de Oviedo nunca había tenido propiedad en los bienes de que se trataba, sino sólo el derecho de percibir el cuarto de los frutos, como lo hicieron en otro tiempo los Párcos y demás partícipes respecto á diezmos en toda clase de bienes, sin que por eso fueran suyos:

Resultando que seguido el juicio, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á los demandados á restituir á los demandantes como de su propiedad los bienes que resultasen llevar pertenecientes á la expresada Juguería, y á satisfacer las rentas que adeudaban, pero interpuso apelación por D. Antonio García Barrosa y consorte, la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo por su sentencia de 3 de Diciembre de 1860 confirmó la del Juez únicamente en cuanto por ella se condenaba á los demandados á satisfacer á los demandantes las rentas que les adeudasen, las cuales satisfirían en lo sucesivo según lo habían verificado hasta entonces, revocándola en lo demás que comprendía; y que si bien Pola y consorte interpusieron recurso de casación, este Supremo Tribunal declaró no haber lugar á él en 28 de Octubre de 1868:

Resultando que Doña Isabel Alvarez Ovies, esposa de D. Rafael González Llanos, con poder de este, y D. Antonio Rodríguez Viña, D. Joaquín Gutiérrez García y D. Bartolomé García Gelar, entablaron en 15 de Abril de 1867 la demanda que originó el pleito actual, solicitando que se declarase que los pertenecían en propiedad y dominio las fincas que desistieron correspondientes á la Juguería de Bayos y Peroño, hoy de Valles, y que nunca habían pertenecido en el derecho de arriendo al Cabildo catedral de Oviedo, á la Nación ni á D. Mariano Pola y consorte, todos los cuales sólo habían tenido el derecho de cobrar el cuarto de frutos, cuyo derecho podían ejercitar hoy Pola y consorte sin necesidad de pagar al Estado la pensión anual de 390 rs. y 5 mrs. que antes pagaban mediante la redención que habían hecho; y que en su consecuencia se condenase á D. Mariano Pola, Doña Bonifacia Muñoz Palarco, D. Manuel Secades, D. Francisco García Barrosa y D. Ginés González Pola á que las desistiesen libres y desembarazadas, y se las restituyeran con las rentas percibidas; para lo cual alegaron que el Dean y Cabildo de Oviedo sólo tuvieron en la expresada Juguería el derecho de percibir el cuarto de los frutos, lo que debió proceder del mismo origen que los diezmos, ó ser uno de los foros que se constituían para la población, dándose terreno para su cultivo, sin otra reserva que la de parte de los frutos: que los frutos así constituidos no daban al señor otros derechos que los que la ley concedía al dominio directo en los enfitéusis; que los poseedores y cultivadores de los terrenos forales podían disponer

de los mismos, y así lo habían hecho los de las tierras de la citada Juguería, según las escrituras que existen en autos: que el foro ó arriendo hecho por el Dean y Cabildo á Rodrigo Carbajal fué sólo del cuarto de frutos, y por eso el mismo se limitó á percibir dicho cuarto, y ni él ni sus sucesores llevaron ni cultivaron finca alguna, ni alteraron la pensión; que la redención que ejecutaron Pola y consorte fué de los 390 rs. y 5 mrs., que se pagaba al Estado, por lo cual el efecto de la misma redención que era la libertad de este pago, y no la adquisición del dominio de la Juguería, que valía muchos miles de pesos; y que no obstante á la demanda la sentencia de 19 de Enero de 1858, por la reserva que la misma contenía indicaba que lo dispuesto en ella era de carácter transitorio hasta que el Tribunal competente acordara otra cosa en contrario:

Resultando que Pola y consorte formaron artículo de inconstancia alegando incompetencia jurisdiccional y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y haciendo también mérito de la excepción de cosa juzgada, que dijeron nacia de la ejecutoria de 19 de Enero de 1858; y por sentencia del Juez de primera instancia de 18 de Junio de 1867, que consistieron las partes, fué desestimado dicho artículo, declarándose que no existía incompetencia de jurisdicción ni defecto legal en el modo de proponer la demanda, ni esta versaba sobre derecho pasado en autoridad de cosa juzgada.

Resultando que contestando á la demanda D. Mariano Pola y consorte, pidieron que se declarase en definitiva que obstaba á ella la excepción de cosa juzgada, y se desestimara en su consecuencia la restitución de bienes que se solicitaba, y se les absolviese con expresa condenación de costas á los demandantes; alegando que la acción deducida era real, como lo fué también la entablada por ellos en el pleito incoado en 14 de Marzo de 1857, dirigidas ambas á que se fijase á quién correspondía el dominio de ciertos terrenos de la citada Juguería; que Doña Isabel Alvarez era hija de D. José Alvarez, que fué demandado en dicho pleito, como lo fueron también los otros actuales demandantes; y que ellos litigaron también, si bien con el carácter de actores, por lo que existían las tres identidades de personas, cosas y acciones; que por tanto no podía progresar la actual demanda existiendo la ejecutoria de 19 de Enero de 1858; y que Doña Isabel Alvarez y *hija* socio no podía invocar la sentencia de 3 de Diciembre de 1860 porque se dictó en pleito en que no litigaron:

Resultando que puestos los escritos de réplica y réplica, y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, de que apelaron los demandados; y que sustentada la apelación en la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo con las pretensiones ordinarias, si bien habiéndose declarado desierta respecto á D. Ginés González Pola por no haber comparecido á mejoría, dicha Sala pronunció sentencia en 18 de Mayo de 1868 revocando la del Juez y absolviendo á D. Mariano Pola y consorte de la demanda propuesta por Doña Isabel Alvarez y otros, salva la reserva hecha al Ministerio fiscal y demás interesados por la sentencia de 19 de Enero de 1858:

Y resultando que contra este fallo interpusieron los demandantes recurso de casación porque en su concepto infringía las leyes 13 y 19, tit. 2.º, Partida 3.ª, y las decisiones de este Supremo Tribunal de 19 de Febrero de 1864 y 23 de Mayo de 1860, según las cuales no es dado alterar las sentencias ejecutoriadas; así como también la doctrina legal consignada en la de 14 de Abril de 1859, de que «las providencias ejecutorias y que causan estado no deben contrariarse, y que por lo tanto es nula la sentencia que se pronuncia contra otra anterior ejecutoriada;» la establecida en la de 23 de Setiembre de 1863, de que «ejecutoriada en cuanto á uno de sus extremos en primera instancia por no haberse interpuesto apelación, no cabe en la segunda reproducir cuestión sobre lo mismo;» y la comprendida en la de 29 de Octubre de 1864, de que «no puede suscitarse de nuevo una cuestión resuelta ya por una sentencia ejecutoriada,» por cuanto sin em-

bargo de haber decidido el Juez de Avilés por sentencia de 18 de Junio de 1867 que á la demanda no obstaba la cosa juzgada, y de haberse abstenido de resolver en la definitiva de 13 de Diciembre acerca de dicha excepción renovada por los demandados, la Audiencia había revocado ambas y determinado contra lo consentido y ejecutado, estimando que era verdadera ejecutoria la de 19 de Enero de 1858: que no podía calificarse como tal, según lo establecido en la sentencia de este Tribunal de 22 de Abril de 1859, porque contenía reservas cuyo ejercicio podían dejarla sin efecto, y porque no existían las identidades de personas, cosas y acciones; y añadieron que al resolver la Audiencia sobre el fondo no había apreciado bien las pruebas iguales ó las mismas que las habilitadas en 1860, ni tuvo en cuenta que D. Manuel Secades y D. Ginés González Pola no adquirieron su derecho del Cabildo de Oviedo, ni de Rodrigo Carbajal ó sus sucesores, ni de Estado, sino de Don Juan y D. José Barrosa, cultivadores de bienes de la Juguería, como constaba de la escritura de 26 de Diciembre de 1833; cuyo instrumento público, y el haber alguno de los demandados aceptado y consentido la sentencia del Juez sin alzarse de ella, demostraban que el dominio de dichos bienes radicaba en los llevadores, sin otro gravamen que el cuarto de frutos, único derecho adquirido por los contrarios, que sólo pudieron redimir la pensión que por él pagaban, de lo que se había prescindido por haberse fijado la Audiencia en la excepción perentoria de cosa juzgada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que el auto de 18 de Junio de 1867, en que se resolvió el artículo de inconstancia propuesto por los demandados sobre incompetencia y defecto legal en el modo de proponer la demanda, aun cuando expresó también que el pleito no versaba sobre derecho pasado en autoridad de cosa juzgada, esta declaración no puede haber producido efecto alguno, porque según el tenor del art. 237 de la ley de Enjuiciamiento civil, la excepción de cosa juzgada no se encuentra entre las dilatorias, ni podía determinarse legalmente en aquel auto:

Considerando, por lo mismo, que la sentencia no ha infringido las leyes 13 y 19, tit. 16 de la Partida 3.ª, ni las doctrinas que se invocan por los recurrentes:

Considerando que estimado por la Sala sentenciadora que en este pleito concurren las identidades que exigen las leyes de cosas, personas y acciones, relativamente al otro pleito terminado por la ejecutoria de 1858, la sentencia al absolver á los demandados no podía descender á analizar y calificar las pruebas sobre la propiedad de las fincas de que se trata, calificadas ya por dicha ejecutoria de 1858:

Y considerando que la reserva que contiene esta última ejecutoria de 1858 no puede entenderse para que volviera á ventilarse la misma cuestión entre las mismas personas y por idéntica razón de pedir:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Isabel Alvarez y consorte, á quienes condenamos en las costas; y devolvánselos autos á la Audiencia de Oviedo con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—Remigio Fernández y Rodríguez.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Marzo de 1868, por cuenta del presupuesto de 1867-68, comparados con los verificadas en igual período del ejercicio de 1866-67, según resulta de la cuenta del Tesoro, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulos	Recaudado en 1867-68.	Recaudado en 1866-67.	Más en 1867-68.	Ménos en 1867-68.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>SECCION PRIMERA.</b>				
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.				
1.º Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad	167.556,733	127.882,294	39.674,439	"
2.º Impuestos por conceptos especiales	9.377,337	10.504,150	"	1.016,813
Adic. Presupuestos cerrados	6.533,248	6.337,836	195,412	"
	183.667,318	144.814,280	38.853,039	1.016,813
			Más en 1867-68.	38.853,039
<b>SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.</b>				
1.º Derechos generales de arancel	82.844,930	193.883,389	"	113.040,659
2.º Idem especiales	18.420,792	24.028,332	"	5.607,730
3.º Comisos	1.481,037	"	1.481,037	"
	102.446,759	219.911,411	1.481,037	118.648,389
			Ménos en 1867-68.	117.467,352
<b>SECCION TERCERA.</b>				
RENTAS ESTANCADAS.				
1.º Efectos timbrados	37.681,387	31.689,065	5.992,322	"
2.º Juegos arrendados	"	1.428	"	1.428
Adic. Presupuestos cerrados	232	"	232	"
	37.863,587	33.117,065	4.746,522	1.428
			Más en 1867-68.	4.746,522
<b>SECCION CUARTA.—RENTA DE LOTERIA.</b>				
Unico. Loteria	53.768	131.190	"	77.422
<b>SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.</b>				
1.º Productos en renta	4.369,732	309	4.060,732	"
2.º Idem en venta	8.482	"	8.482	"
Adic. Presupuestos cerrados	2.933,702	927	1.336,702	"
	12.145,454	1.236	10.879,454	"
<b>SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.</b>				
Unico. Diferentes conceptos	5.904,917	25.742,916	"	19.837,999
Adic. Presupuestos cerrados	4.330,219	200	4.130,219	"
	7.235,136	25.942,916	4.130,219	19.837,999
			Ménos en 1867-68.	48.707,780
<b>RESUMEN.</b>				
Seccion 1.º—Contribuciones é impuestos	183.667,318	144.814,280	38.853,039	"
2.º—Aduanas	102.446,759	219.911,411	"	117.467,352
3.º—Rentas Estancadas	37.863,587	33.117,065	4.746,522	"
4.º—Renta de Loteria	53.768	131.190	"	77.422
5.º—Bienes del Estado	12.145,454	1.236	10.879,454	"
6.º—Ingresos eventuales	7.235,136	25.942,916	"	19.837,999
TOTAL	397.096,454	536.214,384	54.479,205	213.597,132
			Ménos en 1867-68.	159.117,927

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.  
Madrid 19 de Marzo de 1869.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Luis de Arévalo.—V. B.—El Subsecretario, Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos liquidados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Marzo de 1868...

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

SECCION PRIMERA.

Obligaciones generales.

PARTE PRIMERA.

CLASES PASIVAS.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

PARTE SEGUNDA.

CONSIGNACIONES.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

SECCION 2.ª—Gracia y Justicia.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

SECCION 3.ª—Guerra.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

SECCION 4.ª—Hacienda.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Minoracion de ingresos.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Ejercicios cerrados.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

SECCION 5.ª—Marina.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

SECCION 6.ª—Gobernacion.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

SECCION 7.ª—Fomento.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones.

Nota. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de la cuenta en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que a continuacion se expresan hasta el dia 20 de Febrero de 1869...

Large table with columns: Aduanas Marítimas, Aduanas Marítimas del Mediterráneo, Aduanas Terrestres Fronterizas de Francia, Aduanas Terrestres Fronterizas de Portugal. Sub-columns: Trigo, Harina, Hectolitros, Reduccion a fanegas, Kilogramos, Reduccion a arrobas.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo a que se refiere este estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arriendan en pública y doble licitacion por cuatro años y bajo el tipo de 4.800 escudos anuales las yerbas, cañas y brozas del lago de la Albufera...

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

El dia 30 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja el coupon vencido en 1.ª de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma...

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

La Academia de la Historia, dando cumplimiento al artículo 3.º de la ley de 30 de Enero de 1836, restablecida por el Gobierno Provisional en 19 de Noviembre de 1868...

Se inculcarán en la misma junta pública los pliegos correspondientes a las Memorias que no sean premiadas.

ALCALDIA POPULAR DE CORDOBA.

Por paso a otro destino del que la servía ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento...

ALCALDIA POPULAR DE TORRECAMPO.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad por renuncia del que la desempeñaba...

ALCALDIA POPULAR DE GUARDAMAR.

Hago saber que en este pueblo se halla vacante la plaza de Cirujano titular, con la dotacion de 320 escudos anuales...

Los fondos municipales. Las condiciones bajo las cuales ha de proveerse dicha plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital...

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por el presente se llama y emplaza a todas las personas que se crean con algun derecho de dominio sobre tres casas situadas en esta ciudad...

dos del Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, rándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga a 16 de Marzo de 1869.—Juan de la Cruz García Lara.—Manuel Rafael García. X—1044

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, dictada en los autos que sigue el Monte de Piedad contra D. Donato Soriano...

Dado en Villena a 19 de Marzo de 1869.—Nicolás Grustan.—De orden de S. S., Joaquín Candel y Lopez. X—1042

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y Escribana de D. Pablo Gargantill se cita, llama y emplaza por segundo pregon y termino de nueve días a D. n Rafael de Nájera...

Dado en Cuenca a 24 de Marzo de 1869.—Marcelino Roljan.—Por su mandado, Rafael Escobar. C—180

D. Marcelino Roldán, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Dado en Cuenca a 24 de Marzo de 1869.—Marcelino Roljan.—Por su mandado, Rafael Escobar. C—180

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Dado en Chiva a 27 de Marzo de 1869.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por su mandado, Rafael Esteban. C—179

D. Luis Tresguerras Melo, Juez de primera instancia del Arrecife y su partido.

Dado en el Puerto del Arrecife de Lanzarote a 18 de Marzo de 1869.—Luis Tresguerras Melo.—Por mandado de S. S., Eduardo J. de la Cruz.—Antonio Cabrera y Abad. A—143

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, reintegrada del Escribano D. Tomás Bando, se cita a D. Pablo Alejandro Alvarez...

Dado en Borja a 22 de Marzo de 1869.—Pablo Reverter.—De su orden, Severo de Lizarraga.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Félix Lezcano y Cisneros, natural de la villa de Pomer...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, reintegrada del Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer edicto a Julián García...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reintegrada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y termino de nueve días a Bernardo Pastor y Justo...

Escribanía a prestar declaración en causa que se sigue por defraudacion de derechos de Aduanas.

Madrid 12 de Marzo de 1869.—El Escribano, José María I. Sierra.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de este partido.

Por este sexto edicto hago saber que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Manuel Ritas y Cottell ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Dado en Villena a 19 de Marzo de 1869.—Nicolás Grustan.—De orden de S. S., Joaquín Candel y Lopez.

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Victor Blanco y Reillo, que habió calle del Pacifico, núm. 15, cuarto quinto, procesado en causa por lesiones...

Dado en Madrid a 23 de Marzo de 1869.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Por mandado de S. S., Tomás Bando.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a Juan Benitruilla, soltero, natural de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en esta Juzgado a responder a los cargos que contra él pueelan resultar...

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 17 de Marzo de 1869.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MARTOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Marzo de 1869.

Abierta la sesion a las cuatro ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Vaga cuenta de una comunicacion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo renunciando su cargo de Vicepresidente por creerlo incompatible con el de diputado...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Lo tiene V. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): No he entendido si para admitir la renuncia habia de quedarse uno en pie ó sentado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Los Sres. Diputados saben la fórmula ordinaria de votacion; por consiguiente, aparece que la Cámara ha admitido la renuncia del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Generalmente los que se ponen en pie dicen que sí, y yo me he quedado sentado en la inteligencia de que esto significaba que no la aceptaba; pero he visto que no habia entendido bien la pregunta.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Es sensible que S. S. no haya entendido bien la pregunta; pero la votacion está hecha.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Todos los Sres. Diputados la han entendido como yo, según oigo aquí decir a muchos de los que están a mi lado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Entonces el error es más sensible todavía.

Queda terminado este incidente.

Se dió lectura, y las Cortes quedaron enteradas, de una comunicacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo participando haber expedido el decreto publicando la ley relativa a la quinta de 25.000 hombres para el reemplazo del año actual.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Santa Cruz no podia asistir a las sesiones por hallarse enfermo.

Se acordó pasara a la comision respectiva una comunicacion del Poder Ejecutivo remitiendo la solicitud que el Ayuntamiento de Granada eleva a las Cortes pidiendo que se surtiran los Juzgados de paz y se atribuya a los Alcaldes el conocimiento de los juicios de conciliacion y verbales.

Las Cortes oyeron con agrado un telegrama del partido liberal revolucionario de Lucena, provincia de Córdoba, ofreciendo su apoyo para que se cumplan las leyes, reprobando los desórdenes y manifestaciones tumultuarias.

Se mandó unir al expediente respectivo una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Ojos pidiendo la abolicion de las quintas.

Pasó a la comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Balaguer pidiendo la suspension del impuesto personal y la abolicion de las quintas.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion a las mismas del Ayuntamiento del Puerto-Lápiche, en union de la mayoría del partido monárquico-democrático y republicano, participando el acuerdo tomado en aquella Sala capitular de acatar y sostener el Gobierno constituido.

Se acordó pasar a la comision de Constitucion una exposicion del Sr. Obispo de Canarias pidiendo la conservacion de la unidad católica.

A la misma pasó otra exposicion del Sr. Obispo de Málaga, por sí y a nombre de su Cabildo catedral y clero de la diócesis, pidiendo se establezca en la Constitucion la unidad católica.

Se recibieron con aprecio 12 ejemplares de la obra titulada La política de seguros contra incendios, remitidos por su autor D. José Robat y Domadieu.

Dióse cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, de una comunicacion del Ministerio de Ultramar partici-

quando que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba ha modificado el decreto de 14 de Diciembre último para las elecciones de Diputados á Cortes en aquella provincia, reduciendo á ocho días el plazo de quince señalado en el art. 19 de dicho decreto para las reclamaciones de inclusión; y el señalado en el art. 21 para que los electores acudan á las Alcaldías mayores en defensa de su derecho, y á cuatro en el art. 22 para la sustanciación de esas reclamaciones.

Se acordó pasar á la comisión de presupuestos una exposición del Ayuntamiento y Junta repartidora de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, pidiendo que no se lleve á efecto la cobranza del impuesto personal. Dióse cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, de los nombramientos de comision hechos por las secciones.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. D. Antonio Valera participando el fallecimiento de su señor hermano D. Cristóbal, Diputado y Alcaide y Vicepresidente de las Cortes, ocurrido en la noche del 25 del actual, dijo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Enfermo el Sr. Presidente de las Cortes, debo yo decir algunas breves palabras para expresar el profundo dolor que todos sentimos por la pérdida que ha sufrido el país. El señor Valera fué siempre un modelo de virtudes privadas, y ejemplo de consecuencia y patriotismo. Militó constantemente en las filas del partido progresista, y fué un esforzado adalid de las doctrinas más radicales dentro de ese partido. Elegido Diputado por la provincia de Alcaide en las Cortes Constituyentes de 1834, el país recordará siempre y lo agradecerá los grandes servicios que entonces prestó como redactor de aquella Constitución, que no llegó á ser del Estado, sosteniendo las doctrinas avanzadas que más tarde habían de hacer triunfar el progreso en las ideas.

Él, pues, hacéme intérprete fiel de vuestros sentimientos al asegurar que las Cortes han oído con un profundo dolor la triste noticia del fallecimiento del señor Valera, y que con el mismo asistieron á la ceremonia fúnebre de su entierro.

El Sr. MOYA: Sres. Diputados, despues de las palabras que en elogio de nuestro malogrado compañero acaba de decir el Sr. Presidente, me será permitido pronunciar algunas, siquiera sean pocas, como un tributo de cariño y en testimonio de la amistad que profesaba á nuestro querido Vicespresidente. Fué un hombre adornado de virtudes ejemplares; modelo de hombres honrados en la vida privada; ejemplo y espejo de los grandes ciudadanos en la pública, un sólo rasgo de su vida bastará para demostrar su integridad y gran carácter.

En el año 1845, hallándose de Magistrado en la Audiencia de Sevilla, prefirió renunciar su destino á jurar la reforma de la Constitución que se había hecho por unos Cortes ordinarios, violando el pacto fundamental y de alianzas que el pueblo español ha tenido con su integridad, que aun siendo Diputado de las Cortes Constituyentes en la memorable Asamblea de 1844 á 1846, y no obstante la justa importancia que en ella alcanzó, no pidió ni reclamó, y por lo tanto no obtuvo tampoco remuneración alguna de los años que había dejado de servir su cargo, no preparándose por lo tanto los derechos pasivos que en otro caso podían haberle correspondido, pues había sido funcionario público en la carrera judicial desde 1837 á 1843.

Por lo demás, en la gran constancia con que se había venido defendiendo los principios del partido progresista, que le contaba por uno de sus más decididos adalides. Nada más creo necesario añadir para pagar este tributo de cariño al condecorado liberal y al amigo cuya pérdida profundamente lamentamos, y es una desgracia irreparable para mi provincia. Quedó terminado este incidente.

El Sr. SUÑER Y CAPELLETA: Mi amigo el señor Tutau, que tuvo que marcharse á Barcelona hace tres días, me encargó hacer presente que se trasladó más tarde al *Diario de Sesión* un párrafo de la rectificación que hizo en el último día, pues no dijo que los presupuestos recargados pudieran matar al país y que él se felicitaría de esto, sino que matarían á la Monarquía, al Rey y á los Gobiernos constitucionales.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Contrástase así. Los Sres. Prieto, Figueras, Ochoa de Olza y Piñarred pidieron que constase su voto conforme con el de la minoría en la votación sobre el reemplazo del ejército, acordándose en consecuencia que se trasladó más tarde al *Diario de Sesión* un párrafo de la rectificación que hizo en el último día, pues no dijo que los presupuestos recargados pudieran matar al país y que él se felicitaría de esto, sino que matarían á la Monarquía, al Rey y á los Gobiernos constitucionales.

El Sr. BALAGUER: Mi objeto es únicamente el recordar al Sr. Ministro de Hacienda la pregunta que hace pocos días tuvo el honor de dirigirme relativamente á si está dispuesto á presentar pronto los presupuestos, pues el país lo que desea es ver economías verdaderas y radicales, igualmente que una bien entendida descentralización.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo hubiera deseado traerlos con el proyecto de empréstito; pero las dificultades naturales con que ha tenido que luchar el Gobierno Provisional desde el 8 de Octubre pasado, y que los Sres. Diputados comprenderán la falta material del tiempo necesario para revisarlos, le han impedido hacerlo así; pero este S. S. seguro de que vendrán dentro de breve tiempo los presupuestos, principiando por el de ingresos, y de ahí demostrará que el Gobierno Provisional ha entrado en un período revolucionario.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Tengo el honor de preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á adoptar los medios que sean más oportunos para que la Caja de Depósitos satisfaga los cupones de los efectos de la Deuda que allí se encuentren como depósitos necesarios ó voluntarios; porque sucede que mientras los funcionarios públicos se hallan al corriente en el percibo de sus haberes, los tenedores de efectos de la Deuda depositados en la Caja no perciben los intereses que tan legítimamente tienen derecho á percibir.

Yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda dará las órdenes oportunas para que se satisfagan estas obligaciones tan imperiosas y á que tan necesario es atender, si se quiere levantar el crédito como todos deseamos y conviene al país.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Hace pocos días contesté á una pregunta análoga, y del mismo modo tendré que contestar hoy al Sr. García Lopez. No es exacto que los cupones de los efectos estén todos al corriente; pues hay provincias en que todavía no se ha podido lograr el establecer la nivelación conveniente. El Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra á las Cortes se encontró con que la marina estaba desnivelada en cuanto al percibo de sus haberes con el ejército; y á pesar de todo lo que se ha hecho, aun no se ha podido conseguir que se nivele.

Lo mismo sucede con la Administración de justicia, las clases pasivas y el clero; no siendo tampoco sólo los tenedores de efectos de la Deuda depositados en la Caja los que se encuentran en el caso que dice S. S., sino que también lo están los de Barcelona, Santander y otros puntos.

El Ministro de Hacienda hubiera querido poder pagar á todos; pero con el déficit que ha encontrado y con tantas obligaciones como pesan sobre el Tesoro no le ha sido posible atender á todas las cargas que sobre el presupuesto pesan, y la misma petición del empréstito prueba cuáles son los apuros del Tesoro, y que el Ministro desea pagar á esa nivelación que S. S. indica. Vote el Sr. García Lopez el empréstito é influya con sus amigos para que hagan lo mismo, y este será el medio más breve y eficaz para ver realizados sus deseos.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: No comprendo yo cómo el Sr. Ministro de Hacienda, tan partidario del principio de la igualdad, principio socialista que es la base de todos los principios democráticos, no ha procurado que los de la Deuda de la Caja en proporción á los demás tenedores de efectos públicos á quienes se ha satisfecho los intereses en Madrid. Por lo demás, ya que nos invita á votar el empréstito con este objeto, debo decirle que no hay necesidad de semejante medio para cubrir esa obligación, pues en el ejercicio presente hay la correspondiente partida destinada al efecto, y con ella debe cubrirse.

El Sr. OCHOA ZABALEGUI: Pregunté el otro día al Sr. Ministro de Hacienda, y hoy reitero la misma pregunta, si estaba dispuesto á tomar las medidas necesarias para que las clases que perciben haberes del Tesoro en provincias se nivelen en esto con las de Madrid.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Seguramente que no puedo menos de estar dispuesto á ello; pero no es posible hacerlo por el momento. Todo mi trabajo es el introducir en la ley de Fomento, no sólo en las clases activas, sino que también en las pasivas.

El Sr. OCHOA ZABALEGUI: Mi pregunta reconoce por fundamento lo que se dice por ahí, de que las clases de Madrid tienen ya sus haberes en Tesorería cuando las de provincias están atrasadas, y yo desearía saber si S. S. está dispuesto á suspender el pago de los haberes de este mes á las clases de Madrid hasta que se establezca la conveniente nivelación.

El Sr. FELLON: Desearía que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera manifestar si en los presupuestos que se han de votar se tendrá consignada la venta de los bienes del Patrimonio, excepto los palacios y jardines anejos, como ya en otras épocas memorables se ha reservado.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Con sólo leer la Memoria presentada con este objeto verá S. S. que los bienes del Patrimonio se van á vender por una suma de seiscientos y tantos millones. Esos bienes se están inventariando y deslindeando, y cuando llegue la ocasión oportuna la Asamblea adoptará la decisión que estime conveniente.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Tengo que hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda y Justicia. En la excusable, vergonzosa y funesta legislación inaugurada el día 30 de Marzo de 1867 se introdujeron alteraciones sensibles en los presupuestos de aquel año, y al mismo tiempo que eso se verificaba se hicieron economías en perjuicio de la Administración pública, entre las que se cuentan las adoptadas por medio de la supresión de Juzgados, sobre lo que son muchas las quejas que se dirigen á los Sres. Diputados, y señores, yo no puedo desentender las que me dirigen los electores de Rivadeo por la supresión de su Juzgado, que tantos perjuicios irroga á aquellos pueblos.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Hacienda y Justicia, no si está dispuesto á restablecer ese Juzgado ahora, porque me dirá que eso podrá tratarse cuando vendan los presupuestos, sino si reconociendo, como reconoce indudablemente, que esa supresión fué hecha por motivos políticos, está dispuesto en el presupuesto de este año á producir esa importante reforma, porque el cercenar los gastos en objetos de esa clase es verdaderamente perjudicial.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Varios son los Sres. Diputados que han dirigido preguntas análogas, y habrá de ser la misma la respuesta. En efecto, se han suprimido varios Juzgados, tomando por pretexto las economías, cuando en realidad se adoptaba esa medida por causas políticas, y el de Rivadeo está en ese caso; sin embargo, yo no pienso en restablecerlos; si las Cortes creen que deben hacerlo y que no hay inconveniente en destinár á ese objeto los 2 ó 3 millones que son necesarios para ello, pueden hacerlo.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Hoy gracias al Sr. Ministro por haber dado desde luego respuesta á la pregunta que he tenido el honor de dirigirme. Por lo demás, cuando llegue el caso los Sres. Diputados ya procurarán hacer uso de su derecho de iniciativa.

El Sr. MARQUÉS DE ALBAIDA: He leído la Memoria del Ministerio de Estado, y no he encontrado en ella cosa alguna que indique las gestiones que se están haciendo para obtener la restitución de Gibraltar, y en su consecuencia anuncio una interpelección sobre este punto.

Y ya que estoy de pie, debo recordar la que dirigí hace días al Sr. Ministro de Hacienda y Justicia, relativa á la ley de 8 de Abril de 1868 sobre competencia y organización de Tribunales, que está sin cumplir; pues por mala que ella sea, nunca lo será tanto como la que hoy existe.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Efectivamente la mesa me dió conocimiento de la interpelección anunciada por S. S., á lo que he habido que atender, ya á no haber sido porque había muchos asuntos de importancia de que yo quería desembarazarme antes, pues no consideraba de tanta urgencia el que era objeto de la interpelección de S. S. Sin embargo, dentro de esta misma semana señalaré día para contestarla.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la interpelección que acaba de hacer el Sr. Marqués de Albaida.

El Sr. DE PEDRO: Ocho Sres. Diputados, que la revolución no se salva si no se hacen reformas radicales en las economías; pero estas no deben hacerse cuando son inconvenientes, y en la supresión de los Juzgados ha habido mucho de esto, pues hay puntos donde la falta de medios de comunicación dificulta mucho la administración de justicia, en cuyo caso se encuentra el suprimido Juzgado de Alaga, que yo rogaria al Sr. Ministro se sirviera manifestar si está dispuesto á restablecerlo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Según el número de preguntas de esta clase que se dirigen, llego á recelar que se va á tratar de consignar en el presupuesto una cantidad bastante crecida para ese objeto. Aquí puede decirse aquello de que todos queremos economías, pero no por nuestra casa. Igual resultado veríamos si se tratara de suprimir diócesis, Universidades y Capitanías generales. Y no digo esto por el Sr. De Pedro, pues no he estudiado ese expediente; y aun cuando yo quisiera que se hiciera, lo que S. S. dice, tengo que contestarle lo que ya he manifestado, que los que han hecho preguntas análogas, y es que cuando se disentan los presupuestos podrá exponer lo que juzgue oportuno acerca del restablecimiento del Juzgado á que se ha referido S. S.

El Sr. DE PEDRO: El expediente del Juzgado de Alaga está terminado, y en él se demuestra la exactitud de lo que he tenido el honor de manifestar.

ORDEN DEL DIA. Discusion del dictamen de la comision de actas proponiendo se admita como Diputado al Sr. Paul y Angulo.

Aprobado sin debate el dictamen, fué admitido y proclamado Diputado el Sr. Paul y Angulo, ingresando en la tercera seccion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para contratar un empréstito de 400 millones de escudos.

Tiene la palabra para rectificar el Sr. Pi y Margall. El Sr. PI Y MARGALL: Sres. Diputados, el reglamento no me permite contestar á todo lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido por conveniente exponer al ocuparse del discurso que yo tuve el honor de pronunciar en la última sesión; pero como S. S. ha incurrido en varias equivocaciones, procuraré ir rectificándolas una á una, sin salirme de los límites marcados por el reglamento.

Grandemente se dolió S. S. de que yo censurase la medida relativa á la subvención acordada á las empresas de ferro-carriles, suponiendo que estaba obligado á obrar así por la ley de 11 de Julio; pero debía de estar obligado á ello en virtud de esa ley, no debía con arreglo á ella haber acordado semejante subvención, porque en esa ley se disponía que del importe de las cantidades que en la misma se consignaban el 85 por 100 debía destinarse á cubrir el déficit de aquel año, y el 15 por 100 á formar un fondo para subvencionar á las empresas de ferro-carriles, añadiéndose que á este fin se presentaría en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley. De modo que ese fondo no era más que la base de la subvención, y además debía hacerse la ley. Sin embargo, á pesar de que el fondo no existía y de que tampoco se ha hecho la ley, se ha acordado la subvención en estas circunstancias en que tan apurado se halla el Tesoro.

Yo creo que al exigir las empresas el cumplimiento de aquella ley, que combatieron los que entonces se encontraban en las filas de la oposición, se podía haber contestado por el Sr. Ministro de Hacienda que ni existía el fondo que debía destinarse á auxiliar á las empresas, ni se había hecho la ley que era necesaria al efecto, ni por otra parte los apuros del Tesoro, que no podía atender ni á las obligaciones más precisas, permitían la subvención.

Pero el Sr. Ministro nos dijo que necesitaba fondos, y que no tenía que ser tan facilista si no concedía la subvención; confesión importante que revela claramente que el Poder Ejecutivo estaba á merced de los capitalistas extranjeros, y muy especialmente de la casa Rostchild; y no se concibe esto cuando esa casa adquirió los títulos á 33, cotizándose entonces á 35, y tornaba sólo 400 millones en fianza, aceptando los demás en comision.

No estaba, pues, esa casa en el caso de exigir una medida en la que estaba grandemente interesada, pues tenía un gran número de acciones en la Compañía del ferro-carril de Alicante á Zaragoza, que ha sido la más beneficiada por la subvención. Y es de notar que tampoco se pagó á metálico todo el empréstito, sino que se hizo con bonos y otros valores que se fueron recogiéndolo al efecto.

¿Cómo, Sres. Diputados! ¿Así se lleva la Hacienda española? Aquí hubo algo de vanidad en contratar con la casa Rostchild, que según se dice no había querido contratar con los Gobiernos anteriores, y no es posible por consiguiente que tengamos ni tengamos el país la confianza bastante para autorizar al Sr. Ministro de Hacienda á que haga un empréstito cuyos detalles nos son desconocidos.

Se dice que había necesidad de hacer el empréstito con Rostchild para recoger los títulos de la casa de Fould, que podía vender los títulos que tenía en garantía por 24 ó 25 por 100. Pero yo pregunto: ¿podía hacer esto la casa de Fould cuando los títulos se cotizaban al 35 por 100? Pues si esto no podía ser, ¿en qué se perjudicaba la Hacienda? En nada, puesto que ha resultado con el empréstito el mismo perjuicio que se quería evitar. Lo que ha habido en esto es algo de vanidad en tratar con una casa que otros Gobiernos no han podido contratar.

Despues de esto, repito, las Cortes examinarán si pueden autorizar sin condiciones para hacer este otro empréstito á los hombres que tanto han combatido en estos medios en la oposición y que ahora los aceptan cuando son poder.

Decía S. S. que era imposible colocar los bonos al tipo de 80 cuando en la Bolsa se cotizaban un 25 por 100 más bajos, lo cual atribuí á S. S. á las revueltas políticas, añadiendo que cuando se vendan los bienes del Pa-

trimonio podrá hacerse de modo que esos bonos sean buscados y aumente su valor; pero S. S. no ha tenido en cuenta que la crisis no se debe á causas pasajeras como las que indicaba el Sr. Ministro, sino á otras gravísimas que vienen surgiendo desde hace bastante tiempo.

El Sr. Ministro de Hacienda, queriendo inspirarnos confianza, nos ha dicho que una casa inglesa le ha propuesto tomar 50 millones en bonos al 75 por 100, y que no podía aceptar la propuesta porque no podía darlos menos de 80. Yo dudo de que así fuera puesto que lo dice S. S.; pero yo quisiera saber qué clase de valores ofrecía en cambio para tenerlos á ese tipo, cuando en la plaza podía tomarlos á 60 por 100. Y no obsta el que se diga que al hacerse un pedido tan considerable la cotización tendría que hacerse en alza, porque nunca sería tanta la subida; podría ser lo más de un 4 ó 5 por 100, y por consiguiente siempre era más ventajoso acudir por estos millones á la plaza que pagar un 75 por 100 por ellos.

Tampoco debí haberme comprender bien del señor Ministro de Hacienda en lo que dije respecto de la contribución sobre la renta de efectos públicos. Yo manifestaba la necesidad de que los capitales que afluyen á la Bolsa fueran á la agricultura, á la industria y al comercio á fin de que se desarrollara nuestra riqueza; porque mientras los capitalistas encuentran un 9 por 100 de interés, por ejemplo, en la Bolsa, no es posible que trayan á emplear su dinero en empresas más ó menos arriesgadas.

Yo indiqué el impuesto sobre esa renta como uno de los medios de reducir el déficit; pero además manifesté que nosotros hubiéramos hecho una serie de reformas en el ejército, el clero y otras, que juntas hubieran enjugado el déficit sin necesidad del empréstito que ha de agravar la situación en vez de mejorarla.

Estos son los principales puntos que me proponía rectificar; y como soy amigo de apartarme del reglamento, deseo de molestar la atención de la Cámara.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Algo más que rectificar ha hecho el Sr. Pi y Margall, porque ha entrado de soslayo en el exámen de las operaciones rentísticas del Gobierno. S. S. ha hablado de los empréstitos Rostchild y Fould por la benevolencia del Sr. Presidente; y sin perjuicio de contestar á S. S. cuando esa cuestión venga de lleno, le anticiparé desde luego que el empréstito Rostchild no se hizo por el gusto de tratar con esa casa, aunque sí deseara el Ministro entenderse con casas respetables, á lo que había que añadir que se presentaba en condiciones aceptables y sin ejercer presión con la exigencia de ese 13 por 100 consignado en la ley de 11 de Julio. Lo que ha habido en esto es que el Ministro ha creído que debía cumplirse lo terminantemente ofrecido en esa ley.

Yo he sostenido en la oposición que no debían darse esas subvenciones á las empresas de ferro-carriles, y lo he sostenido en el primer día del proyecto; pero una vez contraída la obligación por una ley, debe ser cumplida. Por consiguiente, no se me puede acusar por esto de inconsecuencia.

Ha dicho el Sr. Pi que la Compañía de Zaragoza, en la que la casa Rostchild tiene mayor participación, es la que ha tomado mayor cantidad de esos auxilios.

Es cierto; pero esto habrá sido porque la comision que ha entendido en ese reparto, compuesta de personas competentísimas y de Jurisconsultos eminentes, ha creído que así debía ser atendido el número de kilómetros y el mayor capital empleado en la línea.

Ha confundido el Sr. Pi la cuestión Fould con la cuestión Rostchild. En el primero de estos dos empréstitos hay dos operaciones, una de las cuales es de veintitantos millones de francos tomados en 30 de Junio del año pasado á un precio dado y con la garantía de títulos que no podían negociarse sino en caso de falta de pago. Estaban dados al 82, y mal podía pensar en atender á ese préstamo con las operaciones Rostchild, cuando pasaban de 340 millones lo que había que pagar al vencimiento de Diciembre del presente. La Hacienda tenía sólo 100. La operación Fould fué renovada en Diciembre, porque hubiera perjudicado al crédito del Gobierno que los títulos dados en garantía se hubieran vendido en la Bolsa.

Sólo el temor de que eso pudiera suceder causó en los valores un descenso de 2 por 100, bajando de 29 á que estaban los títulos á 27. Yo no puedo decir, y no tengo tampoco necesidad de rectificar, que esos títulos se vendieran al precio de la garantía, sino al de la cotización.

En cuanto al precio á que pueda resultar el empréstito Rostchild, sobre la mesa están los documentos referentes al mismo. Yo deseo que se examinen, y se verá que esa operación se ha hecho al 82 en París, que representa el 35 y céntimos en España; y debe saber el Sr. Pi que nos ha hablado del empréstito hecho en el extranjero para el caso de haberse visto que el 85 más bajo del precio corriente en Bolsa. No habrá estado, por tanto, tan descuidada la gestión de la Hacienda cuando aquí la diferencia ha sido sólo de 2 y un cuarto por 100.

Además el Sr. Rostchild ha tomado todo el empréstito en firme; de modo que cuantos cálculos ha hecho S. S. acerca de esto caen completamente por su base.

Otra equivocación ha cometido el Sr. Pi y Margall al hablar de los bonos, lo cual me prueba que S. S. tan profundo en estudios religiosos y filosóficos, no está tan firme en los económicos. Si S. S. examina los tipos á que se cotizan los valores públicos, no podrá darse razón de por qué la Deuda diferida está 4/3 por 100 más baja de lo que le corresponde, ni por qué en la Bolsa de Amsterdam no se cotizan más que los títulos de 30.000, y no los de menor valor. No es justo, pues, querer formar un capítulo de culpas contra el Ministro de Hacienda por esas equivocaciones, sino que se debe tener en cuenta que he tenido proposiciones serias respecto de los bonos, sin que pueda yo decir á S. S. por qué no los buscan en la Bolsa; lo que puedo asegurar es que la proposición á que me refería es formal.

Tampoco he dicho yo que S. S. tratase de llenar el hueco del empréstito con el recargo de la contribución sobre la renta de efectos públicos, sino que, aun aplicando los diferentes medios de que S. S. quería echar mano, no obtendría el resultado que se alcanzará por el empréstito.

El Sr. PI Y MARGALL: Posas palabras serán las que el Sr. Ministro de Hacienda me ha servido manifestar en el primer lugar, el cargo que le he dirigido por la subvención acordada á las empresas de ferro-carriles queda en pie.

Este cargo consiste en que dada la situación de la Hacienda, no habiendo obligación precisa nacida de la ley, y debiéndose acudir á las Cortes para que hicieran lo que se ofreció en la de 13 de Julio, no era prudente, ni político, ni económico acordar una subvención que ha gravado el Tesoro en 144 millones de reales.

Por lo que hace á las diferencias en los valores públicos en Bolsa, diré en primer lugar que esas diferencias entre las Deudas consolidada y diferida distan mucho de la que se advierte en los bonos, y en segundo de que ese mismo argumento debe hacerse á S. S. más cauto para no decir luego que el alza ó baja de los valores arguye en favor de determinadas medidas.

Respecto de los empréstitos Fould y Rostchild, puesto que ya he examinado sobre la mesa, en su día los examinaré; por hoy me basta con hacer notar que S. S. conviene conmigo en que los títulos que se han dado á los capitalistas no podían ser motivo para que se hiciera un empréstito á condiciones gravosas, puesto que esas casas no podían vender el precio de la garantía, sino al tipo de Bolsa.

En cuanto á la contribución sobre la renta de efectos públicos, si bien niega S. S. que sea otro medio que yo propuse nos sacarán por completo de apuros, reconozco sin embargo que aminora el déficit.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Conste que no queda en pie lo que el Sr. Pi y Margall supone. He manifestado y repito, que en la cuestión de ferro-carriles no he hecho más que dar cumplimiento á una palabra empeñada, palabra que yo no hubiera dado; pero que una vez empeñada, es indispensable cumplir. El resultado ha sido que en las Bolsas extranjeras se ha formado de nosotros un juicio tan favorable, como adverso era el que se tenía de las situaciones anteriores, y que sin exaltación de nadie se abra la Bolsa de París, que estaba cerrada.

Acerea de la contribución sobre la renta, he dicho que aun cuando se impusiera el 25 por 100 sería suficiente; y aunque S. S. hiciera además todas las reformas de que es capaz su largo ingenio, todo su sistema daría un resultado funestísimo al país, porque habría de recargarse más aun de lo que se le puede gravar por el empréstito.

El Sr. PI Y MARGALL: El Sr. Ministro de Hacienda califica de funesto lo que yo propongo; pero para mí lo es mucho más que se venga hoy con un empréstito que va á gravar el país por 480 millones, y que es tanto más funesto cuanto que despues de todo lo que se nivelará el presupuesto, según ha confesado el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Empezaré manifestando que he profesado al Sr. Pi y Margall admiración y simpatía, aunque entre las ideas económicas consignadas en sus escritos y las mías haya un profundo abismo; pero en esos escritos he visto instrucción vastísima y los indicios de un gran carácter. Y por eso, al

empezar á contestarle, he creído de mi deber dirigirme estas palabras.

Entrando, en materia recordando el punto sometido al debate. Á 3.363 millones asciende el descuento por el Tesoro en fin del próximo Junio; 2.161 millones de déficits anteriores; 920 déficit del presupuesto actual, mal calculado por el Gobierno que le formó; 114 millones importe de las subvenciones acordadas á las empresas de ferro-carriles, y algunas otras partidas que forman la suma total indicada. El déficit no es imparable si el Gobierno de la revolución, sino á los aumentos de los déficits de los presupuestos anteriores, que reducidos ese déficit en 4.826 millones de reales; quedan 1.538: de estos se pueden cubrir por medio de la negociación de bonos 360, faltan por cubrir 1.000 millones que es preciso á toda costa encontrar para que podamos llegar al 30 de Junio satisfaciendo gastos que ya están hechos.

La cuestión no puede ser más clara y concreta. Si hemos de entrar en el nuevo ejercicio económico tomando por base el resultado á las obligaciones contractadas, es preciso adquirir 1.000 millones. ¿Cómo hallarlos? Dos medios hay para esto prescindiendo del de no pagar: recargar las contribuciones, ó recurrir al crédito. Los señores de la minoría dicen que el empréstito es malo; pero reconocen que no pueden recargarse las contribuciones, con lo cual bien puede decirse que el empréstito podría votarse en principio por unanimidad. A esta circunstancia atribuyo la negativa del Sr. Pi á indicar un sistema que nos permitiera prescindir del empréstito. Yo creo que esa doctrina dice que las minorías no deben presentar soluciones propias e inimitables. El empréstito, como decía muy bien mi compañero de comision el Sr. Herrero, es una calamidad, pero calamidad necesaria; y siendo esto así, el negocio es querer que vayamos á la bancarota y que se agraven los peligros que hemos de atravesar antes de que se consolide la revolución.

Pero el Sr. Pi y Margall se opone principalmente á que se otorgue una autorización tan indeterminada, y supone que el no consignar siquiera las condiciones en que el empréstito deba hacerse es faltar al respeto debido á las Cortes soberanas; y al hacer este género de argumentos, el Sr. Pi olvida que los empréstitos no se decretan por lo menos dentro de nuestras doctrinas.

Si el Sr. Figuerola hubiera podido contratar un empréstito, hubiera traído la ley de aprobación; pero los capitales no se encuentran sino en la Bolsa. En su consecuencia era preciso que las Cortes dieran un empréstito, y encargaran su realización á su mandatario el Ministro de Hacienda. Verificado el empréstito, se traerán las condiciones, las examinaremos y se podrá exigir, si hay lugar á ello, la responsabilidad conveniente. Despues de negar el Sr. Pi y Margall su aprobación al empréstito lo considera irrealizable. Yo tengo mejores esperanzas, y las fundo en que el Sr. Ministro me ha dicho que le ha hecho ya algunas proposiciones.

La cuestión estará en lo que podrá costar. Saldrá caro, eso es evidente, porque el crédito está bajo; pero por caro que salga, más saldría la bancarota, que sumiría al país en un abismo de males.

La única condición que se ha puesto en el proyecto es la de que el empréstito se haga por negociación directa y no por subasta, porque sabido es que en las subastas lo que sucede es que los licitadores se ponen de acuerdo y compran á precios de casta del Tesoro.

Mucho se ha hablado de los bonos; aun cuando ya ha contestado lo bastante el Sr. Ministro de Hacienda, diré que ese papel que está á 60, y que se ha emitido á 77,60, y no á 80 como se supone, tiene contra sí estos tres gravísimos inconvenientes: que es un papel que no tiene garantía; que no se han podido dar todavía los títulos definitivos, y que aun no ha llegado el momento de que ese papel tenga toda la aplicación que tendrá en el poder, pues que no ha podido emplearse en la adquisición de bienes nacionales; pero cuando esto suceda, es seguro que se pondrá al 80 por 100.

Dice el Sr. Pi y Margall que el Gobierno no ha tenido política rentística, que no ha hecho más que acudir á empréstito sobre empréstito; pero S. S. se equivocan: las tres operaciones de que ha hablado no constituyen más que un solo empréstito de 3.300 millones, una parte del cual, la que era más urgente, la que podía hacerse sin el concurso de las Cortes, la realizó después del mismo Gobierno, habiendo visto que el Sr. Pi y Margall había dicho siempre que para transformar la Hacienda eran necesarias dos grandes medidas: salvar el déficit que nos abrumaba, y reformar el sistema de impuestos.

En cuanto á estas reformas, el Sr. Pi debe conocer que no son posibles en épocas revolucionarias; que hay que pensarlas y prepararlas mucho, y como decía S. S., en la comision de presupuestos hay que pesar las ventajas y los inconvenientes de las cosas. La pregunta de cuánto conviene estudiar las reformas para no tener que deshacerlas mañana está en toda nuestra historia económica, y en ella puede verse que el desestanco de la sal y del tabaco, decretado por las Cortes el año 21, y la abolición del impuesto de consumos en 1834, quedaron sin efecto al año siguiente de haberse decretado.

También se dice por ahí que el Gobierno no ha sido bastante revolucionario; pero se va abusando tanto de esta palabra, que no puede ser usada sin reservas, puesto que si por revolucionario se entiende hacer las cosas violentamente y á ciegas, el Gobierno ha hecho bien en no serlo.

Se ha hecho aquí, para desautorizar al Gobierno, comparaciones entre el Sr. Ministro de Hacienda y los eminentes economistas Peel y Gladstone.

No entré en comparaciones entre estos hacendistas y el Sr. Figuerola; pero sí diré que como ellos merecieron la confianza de la posteridad, y que no es justo comparar las reformas hechas en Inglaterra en un país consolidado, rico y sin perturbaciones, con las que ha podido llevar á cabo el Gobierno español, rodeado de dificultades, sin crédito ni dinero. Se ha realizado, sin embargo, las que han sido posibles, y el Gobierno tiene ofrecidas reformas rentísticas en su programa de 28 de Octubre, que no ceden á las que hasta ahora ha presentado la minoría; y á los que pudieran decir que estas no son más que promesas, les recordaré el decreto de Bienes hipotecados del Sr. Figuerola, además de no ser un misterio para nadie que la comision de presupuestos se está ocupando de importantes reformas para presentarlas á las Cortes; y si estas las aprueban, tendremos la reforma arancelaria, que es la más importante, que es absolutamente indispensable si en España ha de haber Hacienda, rigiendo desde 1.º de Julio próximo; el desestanco de la sal en 1.º de Enero de 1870, y el del tabaco seis meses despues, ó sea en 30 de Junio del mismo año, en lo cual no se ha efectuado en ningún momento de la reforma que yo propongo.

Cuando llegue el momento de discutir la reforma de aranceles que, repito, es la más importante, entonces veremos lo que hacen los señores de la minoría.

Entonces veremos si los que aspiran á tener el monopolio de las reformas liberales aceptan las que muchos de nosotros hemos defendido y propagado con tanto tesón, que acaso por ello es posible el realizarlas en el plazo indicado.

Yo quiero ocuparme de algunas observaciones del Sr. Pi, con las cuales ha creído probar que el Gobierno ha perdido su popularidad, y que si hubiera acudido á otros medios se habría evitado la necesidad del empréstito; me refiero á la contribución sobre la renta de efectos públicos que desea el Sr. Pi, al contrato con el Banco y á la cuestión de ferro-carriles.

Respecto al impuesto sobre la renta, oi con asombro al Sr. Pi defender su doctrina; porque en cierto libro de S. S. decía que dentro de las doctrinas de la Deuda pública es un trabajo de manera que lo que el Sr. Pi manifestó lo otra parte relativamente á la contribución sobre rentas del Estado no está conforme con sus ideas en la materia. Según las que ha expuesto en el libro de que aludo, el colono y el inquilino que durante cierto número de años hayan pagado una renta ó alquiler igual al valor total de la tierra ó al cuarto que lleva en arrendamiento son propietarios, y no el dueño ó el casero; y aplicando este razonamiento al Estado, S. S. amortizaría la Deuda pública cuando los intereses satisfechos fueran iguales al capital que aquella representaba, considerando como reintegro los intereses devengados.

Si el Sr. Pi sigue profesando estas ideas, yo comprendo bien que dentro de ellas haya podido predicar por sus correligionarios honrada y lealmente en Andalucía el despojo de los actuales propietarios. (El Sr. Pi corrige la palabra.) Pero la prueba de que el Sr. Pi continúa teniendo esas ideas es el cargo que yo le he lanzado al Sr. Ministro de Hacienda por no haber rescindido el contrato con el Banco. S. S., respetando el capital en absoluto, pero negando el derecho á la renta, no ha reparado en que los 24 millones de reales que el Banco debía al Gobierno eran en pagarse á plazos más cortos que los 35 que el Gobierno debía al Banco. Esto sin contar con que el Gobierno no podía rescindir e

contrato porque carecía de la cantidad que había recibido, y no podía devolverla como era necesario hacerlo para la resolución que el Sr. Pi aconsejaba.

En cuanto á la subvención acordada á las empresas de ferro-carriles, como ya ha sido tratado esa cuestión en otra ocasión, me limitaré á contestar al Sr. Pi que de los 114 millones aplicados á ese objeto, 54 se han dado en bonos del Tesoro, y los 60 restantes se han tomado de menos al hacer la operación de los 400 millones con la casa Rostchild, sin que por lo tanto haya salido un céntimo del Tesoro.

Pero ya que en los ingresos creía el Sr. Pi que no podían hacerse grandes reformas por ahora, he dicho que los gastos eran susceptibles de economías notables. Yo, señores, que no considero las economías como un sistema, no me opongo á que se hagan las que sean convenientes, y á su tiempo examinaremos las que en este caso se encuentren. Entre tanto manifestaré mi opinión acerca de las dos partidas en que, á juicio del Sr. Pi, pueden hacerse grandes reducciones, como son las relaciones al ejército y al clero.

En efecto, estas dos partidas forman una gran parte del presupuesto; pero el Gobierno ya ha hecho todo lo que podía hacer antes de la reunión de las Cortes, disminuyendo el ejército al pedir 25.

